ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000321 DE 2026
2026-09-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4148.010.32.1.1138-2026"

El Secretario de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, JULIÁN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.497.606, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, NIT 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0843 del dos (02) de julio de 2026 y Acta de posesión No. 575 del dos (02) de julio de 2026, facultado para contratar de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024 y por el Decreto No. 411.010.20.00399 del 20 de junio de 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali, procede a adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4148.010.32.1.1138-2026, cuyo objeto es "EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA, REQUIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DE LOS TERRITORIOS 1, 2, 3, 4, 5 Y CENTROS CULTURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Distrito Especial de Santiago de Cali, tienen capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que, de acuerdo con la cuantía y el objeto del contrato a celebrar, la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada de menor cuantía, conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que la Secretaría de Cultura elaboró los estudios y documentos previos del proceso, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($293.500.000), incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista en la legalización, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, así como los impuestos, tributos, tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3600012591 del 12 de junio de 2026, con cargo al proyecto de inversión BP-26005340 "MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DE SANTIAGO DE CALI", vigencia 2026.

Que el treinta y uno (31) de julio de 2026 la Entidad publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios previos, el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones del proceso, y concedió el término de traslado para la presentación de observaciones entre el treinta y uno (31) de julio y el diez (10) de agosto de 2026, las cuales fueron resueltas y publicadas

en la plataforma.

Que mediante Aviso de Suspensión de Términos Contractuales del trece (13) de agosto de 2026, publicado en el SECOP II, la Entidad suspendió el cómputo de los términos del proceso con ocasión del terremoto ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 en Santiago de Cali, hecho constitutivo de fuerza mayor, sin que ello afectara la validez de las actuaciones surtidas con anterioridad.

Que mediante Resolución No. 4148.010.21.1.914.000298 del tres (03) de septiembre de 2026 la Secretaría de Cultura ordenó la apertura del proceso, reanudó los términos, limitó la convocatoria a Mipymes con domicilio en el Distrito Especial de Santiago de Cali —de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021— y adoptó el pliego de condiciones definitivo.

Que mediante Adenda No. 1 del nueve (09) de septiembre de 2026 la Entidad modificó el numeral 3.2.1 "Experiencia" y aclaró los numerales 4.3 y 4.4 del Capítulo IV del pliego de condiciones definitivo, sin alterar el objeto, el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, los requisitos habilitantes ni el puntaje total asignable.

Que, de conformidad con el cronograma publicado en el SECOP II, vencido el plazo máximo para la presentación de ofertas el diez (10) de septiembre de 2026, se recibieron las siguientes ofertas:

1	RIC INGENIERÍA S.A.S.	NIT 901.092.520-0
2	HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET	NIT 900.508.464-0
3	CGC TRANSFORMADORES S.A.S.	NIT 900.822.728-5

Que el Equipo Asesor Evaluador, designado mediante documento del diez (10) de septiembre de 2026 denominado "DESIGNACIÓN DEL EQUIPO ASESOR EVALUADOR", analizó las propuestas presentadas con sujeción a los criterios de selección objetiva y a lo estipulado en el pliego de condiciones del proceso.

Que el Equipo Asesor Evaluador suscribió el Informe Consolidado de Evaluación del catorce (14) de septiembre de 2026, en el que los tres proponentes resultaron NO HABILITADOS, el cual fue publicado en el SECOP II y sometido al término de traslado de tres (3) días hábiles previsto en el numeral 1.6 del pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, dentro del cual los tres proponentes allegaron documentos de subsanación por el módulo de mensajes de la plataforma.

Que el veintiuno (21) de septiembre de 2026 se publicó el Informe Final de Evaluación Consolidado, con el siguiente resultado:

1	RIC INGENIERÍA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	HEALTHCARE NETWORK S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CGC TRANSFORMADORES S.A.S.	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que la oferta presentada por RIC INGENIERÍA S.A.S. se RECHAZA por configurarse la causal prevista en el numeral 1.15 literal N del pliego de condiciones —"No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos"—, toda vez que el Anexo de propuesta económica no registra los valores unitarios de los servicios ofertados, requisito necesario para la comparación de las ofertas y, por tanto, no susceptible de subsanación conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Que la oferta presentada por CGC TRANSFORMADORES S.A.S. resulta NO HABILITADA en el componente técnico, por cuanto la experiencia acreditada asciende a $266.684.048, equivalente al 90,86 % del presupuesto oficial, sin alcanzar el 100 % exigido en el numeral 3.2.1 del pliego

de condiciones, modificado por la Adenda No. 1.

Que la ponderación de la única oferta habilitada, HEALTHCARE NETWORK S.A.S., fue la siguiente:

FACTOR	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
Factor económico – Propuesta económica	39,50	39,50
Factor de calidad	46,00	46,00
Vinculación de jóvenes desescolarizados	1,00	0,00
Vinculación de jóvenes en primer empleo	1,00	0,00
Vinculación de población afrocolombiana, indígena y pueblo Rrom	1,00	0,00
Vinculación de personas prepensionadas	1,00	0,00
Estímulo a la industria nacional	10,00	10,00
Mipymes domiciliadas en Colombia	0,25	0,25
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25	0,00
TOTAL	100,00	95,75

Que conforme al numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (…)".

Que la circunstancia de que una sola oferta resulte habilitada no impide la adjudicación, en tanto la propuesta acredita la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos y satisface los requerimientos del pliego de condiciones, y su valor no supera el presupuesto oficial del proceso.

Que en el trámite del proceso se cumplieron todos los pasos y requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y que, conforme a los documentos y actuaciones publicados en el SECOP II, se garantizaron los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Que, en razón de lo anterior, el Equipo Asesor Evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4148.010.32.1.1138-2026 a HEALTHCARE NETWORK S.A.S., por ser la única oferta habilitada y haber obtenido un puntaje total de 95,75 puntos sobre 100.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4148.010.32.1.1138-2026, cuyo objeto es "EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA, REQUIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DE LOS TERRITORIOS 1, 2, 3, 4, 5 Y CENTROS CULTURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", a HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET, sociedad identificada con NIT 900.508.464-0, representada legalmente por WILMER ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.128.727, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($287.630.000), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tributos, tasas y contribuciones a que haya lugar, por ser la única oferta habilitada y haber obtenido un puntaje total de 95,75 puntos sobre 100.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000321 DE 2026
2026-09-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4148.010.32.1.1138-2026"

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato que se derive de la presente adjudicación será hasta el 30 de noviembre de 2026, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en los estudios previos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3600012591 del 12 de junio de 2026, correspondiente al proyecto de inversión BP-26005340 "MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DE SANTIAGO DE CALI", vigencia 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Rechazar la oferta presentada por RIC INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 901.092.520-0, por configurarse la causal prevista en el numeral 1.15 literal N del pliego de condiciones, conforme a la motivación expuesta en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar no habilitada la oferta presentada por CGC TRANSFORMADORES S.A.S., identificada con NIT 900.822.728-5, por no acreditar la experiencia mínima exigida en el numeral 3.2.1 del pliego de condiciones, modificado por la Adenda No. 1, conforme a la motivación expuesta en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: El adjudicatario deberá suscribir el contrato, constituir las garantías exigidas en el pliego de condiciones y cumplir los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución dentro de los plazos señalados en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET, identificada con NIT 900.508.464-0, representada legalmente por WILMER ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ, y comuníquese a los demás proponentes, mediante su publicación en la plataforma electrónica del SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

JULIÁN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura

Proyectó: Javier Andrés Muñoz Realpe – Abogado Contratista de la Secretaría de Cultura
Revisó: Julián David Soto Rovira – Abogado Contratista de la Secretaría de Cultura
José Herlin Colorado - Abogado Contratista de la Secretaría de Cultura